

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-01496 con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4403
Rad. 012-2015-01106-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No.10-1496 remitido a SEGUROS DEL ESTADO, con constancia devolutiva informando que la dirección "no existe número", razón por la cual el Juzgado ordenará su envío vía correo electrónico.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ordénese la reproducción del oficio No. 10-1496 de fecha 08 de julio de 2019, y remítase vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. AS de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de agosto de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-01319 con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4406
Rad. 006-2017-00860-00

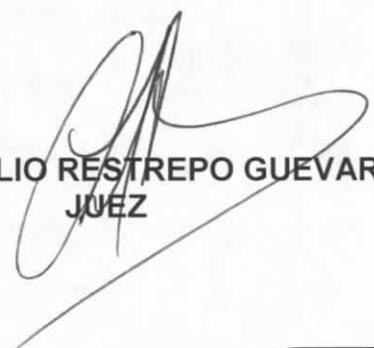
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No.10-01319 remitido a secuestre JOAQUIN GRISALES, con constancia devolutiva informando que la dirección "desconocido", razón por la cual el Juzgado ordenará su reproducción para que la parte interesada los diligencie.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ordénese la reproducción del oficio No. 10-01319 de fecha 13 de junio de 2019, para que la parte interesada los diligencie.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Instituto de Planeación
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-01021. con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4405
Rad. 034-2008-0789-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No.10-01021 remitido a PAGADOR MISSION, con constancia devolutiva informando que la dirección "no reside", razón por la cual el Juzgado ordenará su reproducción para que la parte interesada los diligencie.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ordénese la reproducción del oficio No. 10-01021 de fecha 14 de mayo de 2019, para que la parte interesada los diligencie.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial solicitando fecha de diligencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación No. 2580

Rad. 016-2015-00105-00

De acuerdo con el informe que antecede, y verificado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-515032, se encuentra registrado acreedor hipotecario **CORPORACION GRANAHORRO COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"** para lo cual se ordenará su notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. CITAR Y NOTIFICAR a la **CORPORACION GRANAHORRO COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"**, como acreedor hipotecario registrado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-515032 al tenor del **art. 462 del C.G.P.**, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que los hagan valer, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si vencido el término mencionado, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo 463 ibídem.

POR SECRETARIA realícese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 145 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali remite el oficio No. 08-1525 por medio del cual decreta el embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4409
Rad. 035-2018-00404-00

En atención al Oficio No. 08-1525 de fecha 17 de julio de 2019, emitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, donde comunican que dentro del proceso ejecutivo TATIANA JANETH CERON DIAZ. contra WAISON BUENDIA ARANGO bajo la rad. 06-2015-00617, se decretó el embargo de bienes y el remante del producto de los embargos que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que no reposa solicitud similar, por tal razón **SURTE EFECTOS LEGALES**, por ser la primera que llega en tal sentido, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecucion de Ejecucion de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud de remanentes hecha mediante oficio No 08-1525 de fecha 16 de julio de 2019, **SURTE EFECTOS LEGALES** por ser la primera que llega en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo TATIANA JANETH CERON DIAZ contra WAISON BUENDIA ARANGO bajo la rad. 06-2015-00617.

Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de **AGOSTO** de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir a la EPS S.O.S. para que informe sobre lo requerido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4421
Rad. 030-2004-00295-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante DR. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, solicita requerir a la EPS S.O.S. para que informe sobre lo requerido mediante oficio No. 10-00726 de fecha 03 de abril de 2019, por ser procedente y como quiera que a la fecha no obra respuesta proveniente de la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, se requerirá.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA LIBRAR OFICIO REQUERIENDO a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, para que informe sobre lo solicitado mediante oficio No. 10-00726 de fecha 03 de abril de 2019. Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.

Anexar el oficio No.10-00726 de fecha 03 de abril de 2019, a la comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
Auto interlocutorio No. 4409
Rad. 020-2018-00111-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas **CPI-552** de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 26-29 Cdno 1.), secuestrado (71-79), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (59), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 52), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: A. SEÑALAR la **hora de las 2:00 P.M.** del día **08 del mes de octubre del año 2019**, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas **CPI-552**, con la siguiente descripción:

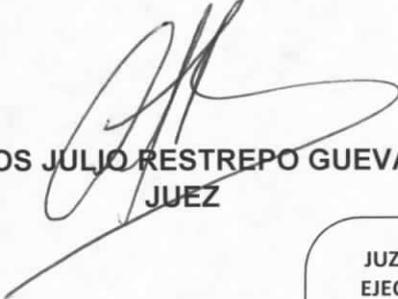
CLASE	AUTOMOVIL	COLOR	AZUL CORCEGA
MARCA	CHEVROLET	MODELO	2007
CARROCERIA	SEDAN	SERIE	9GATJ68737B000940
LINEA	AVEO 1.4 L	CHASIS	

El cual se encuentra ubicado en CALI PARKING CARRERA 66 No. 13-11 B/ Bosques del Limonar de la ciudad de Cali, y se encuentra avaluado por un valor **DIEZ MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS Mcte. (\$10.000.00)**.

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: el demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remanentes. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRNACISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 4412

Rad. 025-2017-00453-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora DR. JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696y T.P. 63.217 solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En cuanto a la solicitud de oficiar a los juzgados que no han dado respuesta al embargo de remanentes, se observa a folio 12 al 16, que no han sido enviados por la secretaria, por lo que se ordenará que de manera inmediata se cumpla con lo ordenado.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que cursa en el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra el demandado **RUBIEL VALENCIA MARTINEZ**, radicado con el No. **027-2017-00595**. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase de manera inmediata los oficios ordenados mediante auto de fecha No. 1720 de fecha 27 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-00169 con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4403
Rad. 026-2009-00242-00

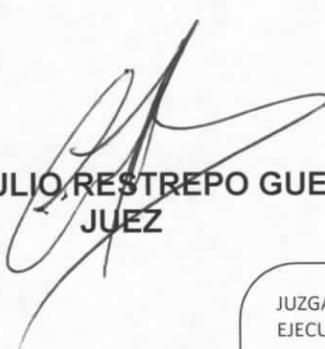
Una vez revisado el presente expediente se observa que la empresa 472 correo certificado, realizó devolución del oficio 10-00169, el cual notificaba a la secuestre designada, motivo por el cual se accederá a designar uno nuevo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

INSERTAR AL DESPACHO COMISORIO No. 013 la designación de **JOHN MARIO MENDOZA JIMENEZ** como secuestre quien se puede ubicar en la **CARRERA 76 No 16 – 41 Bloque 5 Apto 404 Conjunto Portal de Castilla** teléfono **312 258 93 43** de la ciudad de Cali y correo electrónico **imariomendozajimenez@hotmail.com** se faculta al comisionado para posesionar o relevar al mismo y en caso de no presentarse este designar uno nuevo. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10
Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando se fije fecha de remate. Sírvase proveer. Veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4410
Rad. 008-2016-00025-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora presenta solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto; revisado el proceso, se observa que en el certificado de tradición del inmueble, existen registrados acreedores con garantías hipotecarias, por lo que de conformidad con el Art. 442 del C.G.P, se ordenara notificar a los acreedores mencionados para que realicen las acciones que consideren pertinentes, antes de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate, **REQUERIR** a la parte actora por intermedio de su apoderado judicial, para que se sirva realizar la notificación a los acreedores hipotecarios, para que hagan valer sus derechos antes de que el bien objeto de cautela en este asunto, sea rematado.

SEGUNDO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado mediante auto 782 de fecha 09 de mayo de 2019, librando la comunicación de notificación del acreedor hipotecario BANCAFE, para que la parte haga lo que a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 4412
Rad. 003-2018-00494-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado decretará la medida de embargo de bienes muebles.

Para que se surta dicho embargo se librara despacho comisorio y teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 37 del C.G.P. **COMISIÓN** "(...) para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales (...)"

"ARTÍCULO 38. COMPETENCIA (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior. El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto (...)"

Así las cosas, comisionará para la práctica de la diligencia de secuestro, en este caso a la Alcaldía de Cali, para que se lleve a cabo dicha diligencia sobre los bienes muebles de propiedad **OMAIRA SILVA DE MANRIQUE**.

En cuanto a la solicitud de decretar medidas cautelares de embargo de pensión y dineros que posea la demandada en cuentas bancarias, se observa que ya fueron resueltas mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2018.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles tales como Televisores, VHS, DVD'S, cuadros, joyas, ubicados en CARRERA 41 B # 12-77 B/ DEPARTAMENTAL de la ciudad de Cali o en la dirección que se indique en el momento de la diligencia, de propiedad de la demandada **OMAIRA SILVA DE MANRIQUE**, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.326.918 **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE NOVENTA MILLONES DE PESOS \$90.000.000.00.**

Para la práctica de la diligencia se comisiona a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa. Se faculta al comisionado para nombrar al secuestre, posesionar y fijarle honorarios al mismo. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Por Secretaría, librese el respectivo despacho comisorio.

SEGUNDO: estese a lo dispuesto en auto de fecha 21 de noviembre de 2018, visible a folio 03 c-2.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ¹⁴⁵ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

22 AGO 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte oficiar al JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRNACISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 4400
Rad. 014-2016-00304-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. LIBIO AGUSTIN CORDOBA ESPAÑA solicita se oficie al JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL – SANTANDER, a fin de que deje a disposición los dineros que por embargo de derechos de crédito le corresponden al demandante LEONIDAS FERREIRA RIOS.

Una vez revisado el expediente se encuentra que la solicitud realizada por el DR. CORDOBA ESPAÑA fue resuelta mediante auto No. 4049 del 30 de julio de 2019, visible a folio 26 c-2.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto mediante auto No. 4049 del 30 de julio de 2019, visible a folio 26 c-2.

SEGUNDO: POR SECRETARIA dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto 4049 del 30 de julio de 2019, numeral, visible a folio 26 c-2.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el endosatario en procuración solicita realizar oficio de embargo sobre el vehículo de placas MQD-839. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4416
Rad. 004-2017-00836-00

Dentro del presente proceso, el endosatario en procuración solicita realizar oficio de embargo sobre el vehículo de placas MQD-839, por ser procedente se accederá a lo solicitado por el demandado.

El despacho en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproducir el oficio ordenado mediante auto No. 1213 de fecha 24 de mayo de 2019, visible a folio 07 c-2, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante solicita expedir despacho comisorio No. 10-143. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4413
Rad. 021-2014-01009-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante DRA. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA expedir despacho comisorio No. 10-143 y/o fijar fecha para la práctica del secuestro.

Por ser procedente este juzgado dispondrá ordenar la respectiva reproducción del despacho comisorio ordenado mediante auto 1663 de fecha 07 de noviembre de 2017.

El despacho en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproducir el despacho comisorio No. 10-143, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

*Inspección de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, deja a nuestra disposición embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4398
Rad. 033-2008-00694-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, deja a nuestra disposición embargo de remanentes, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante informa sobre abonos realizados por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4401
Rad. 010-2017-00208-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JEISSON DAVIS MARTINEZ informa que el demandado realizó abonos por el valor de \$ 500.000 el 30 de abril de 2019, \$ 500.000 el 30 de mayo de 2019, \$ 500.000 el 30 de junio de 2019, \$ 500.000 el 30 de julio de 2019, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante DR. JEISSON DAVIS MARTINEZ, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas
Secretario

17

Informe al señor Juez: dentro del presente, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informa sobre la terminación del proceso y levanta embargo de remanentes. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4406
Rad. 005-2015-00167-00

De acuerdo con el informe que antecede, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informa sobre la terminación del proceso y levanta embargo de remanentes, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, envió oficio en el que informa que aquí demandado no posee cuentas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4401
Rad. 010-2018-00680-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, envió oficio en el que informa que el aquí demandado no posee cuentas, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante aporta oficio de EMBARGO debidamente diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 4401

Rad. 023-2013-00497-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DR. MARIA EUGENIA ZUÑIGA VARELA aporta oficio de EMBARGO debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante DR. MARIA EUGENIA ZUÑIGA VARELA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante aporta oficio de EMBARGO debidamente diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4422
Rad. 013-2015-00669-00

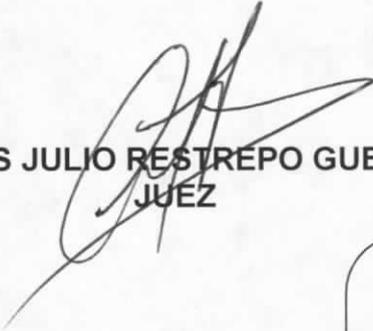
De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DR. LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ aporta oficio de EMBARGO debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante DR. LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio debidamente diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4420
Rad. 030-2017-00524-00

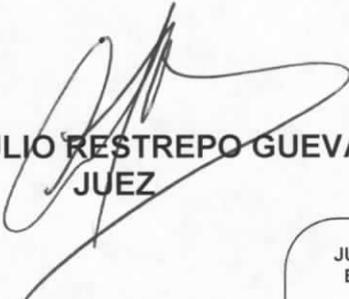
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio diligenciado, el cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCO W, envió oficio en el que informa que aquí demandado no posee cuentas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4404
Rad. 016-2018-00769-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO W, envió oficio en el que informa que el aquí demandado no posee cuentas, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del el BANCO W, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandada, solicitando que se realice la actualización de la liquidación de crédito, levantamiento de medidas cautelares y pago de dineros. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 4411

Rad. 009-2013-00188-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada, presenta memorial solicitando que se realice la actualización de la liquidación de crédito adicional; en observación al Art. 446 del C.G.P. considera el Despacho, que la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta dicho acto está a cargo de las partes litigiosas, por lo que se instará al peticionario a que este a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

En cuanto al levantamiento de medidas cautelares no será atendida, por no cumplir los presupuestos establecidos en el Art 597 del Código General del Proceso, "levantamiento de embargo y secuestro", por lo que se instará al peticionario a que ciña su solicitud a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

Por otro lado solicita pago de dineros sobrantes dentro del presente proceso, se avizora en el expediente que se encuentra activo y no terminado, motivo por el cual no ha cabido a pago de excedentes a favor

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD de realizar la liquidación de crédito adicional, e **INSTAR** al peticionario a que se esté a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 446 C.G.P.).

SEGUNDO: NEGAR LA SOLICITUD de levantamiento de las medidas por no estar ajustada a los presupuestos establecidos en el Art 597 del Código General del Proceso.

TERCERO: NIEGA PAGO DE DEPOSITOS JUDICIAL, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **145** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de agosto de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4407 / Rad. 030-2004-00202-00

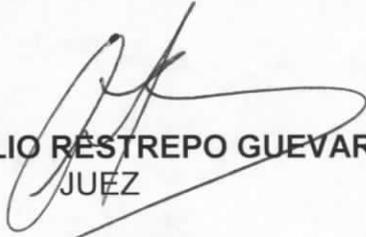
En atención al memorial que antecede, la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a el Dr. LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, para que represente a la parte actora en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a el Dr. LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA identificado con C.C. No. 94.459.050 y T. P. No. 115.435 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4408 / Rad. 027-2004-00391-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a el Dr. LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, para que represente a la parte actora en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a el Dr. LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA identificado con C.C. No. 94.459.050 y T. P. No. 115.435 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita secuestro de bien inmueble. Sírvase proveer, Santiago de Cali veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4410
Rad. 034-2010-00738-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora DRA. AIDA MARIA ELENA GALLARDO MEJIA, presenta escrito en el cual manifiesta dar cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha 16 de marzo de 2017, sin que se observe dicho cumplimiento.

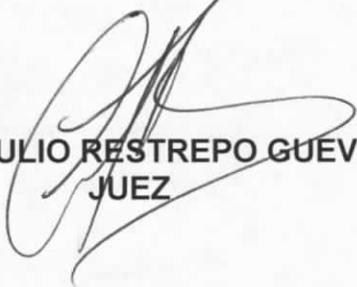
Por otro lado solicita secuestro de bien inmueble sin que indique la matricula completa, y dice aportar certificado de tradición sin ser cierto, motivo por el cual se le requerirá para que aclare su petición.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que aclare su petición, de conformidad a la norma procedimental y a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita aclarar y/o corregir el auto 5137 del 14 de diciembre de 2018. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 4419
Rad. 010-2015-00405-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, solicita aclarar y/o corregir el auto 5137 del 14 de diciembre de 2018, toda vez que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI informa que no surte efectos la solicitud de remanentes y en el auto No. 5137, se dispuso que si surtía efectos el embargo de remanentes.

Revisado el expediente se observa que a folio 14 del C-2, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, comunicó posteriormente que la medida de embargo de remanentes SI SURTÍA EFECTOS y en ese sentido el despacho ordenó agregar dicha comunicación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto mediante oficio No. 02-1387 del 27 de abril de 2018, visible a folio 14 c-2.

SEGUNDO: NEGAR la corrección y/o aclaración, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al Despacho, con memorial presentado por el Centro de Conciliación NOTARIA 6 DE CALI que tramitaba el proceso de insolvencia informando que el trámite de insolvencia fue archivado. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 4423
Rad. 022-2014-00675-00**

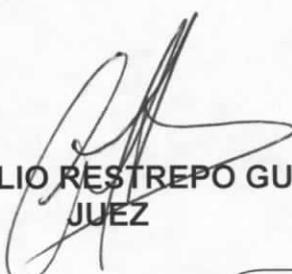
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la NOTARIA 6 DEL CIRCULO DE CALI por intermedio del abogado conciliador DR. OLMAN CORDOBA RUIZ que realizaba TRÁMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS informa que mediante acta No. 002 – 2019 OCR de fecha 07 de junio de 2019, decidió aceptar el DESISTIMIENTO del TRÁMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS que adelantaba el señor NIXON FREDY OÑATE YUCO y en consecuencia su archivo; dado lo anterior, el proceso será reanudado

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR la suspensión decretada en el asunto y continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario